

ultima Real orden por los Jndicados y Administradores de Rentas de todo el Reyno, pero citendome a esta Provincia me parece que se hizo presente de lo gravior conar el fraude con los afusos en los terminos q. se indico; con prohibir a estos Señores los grandes almacenes en la Ciudad de Orihuela, con prevenir estrechamente en las Aduanas de los Puertos que obligasen a los remitentes de generos a presentar la Tornaguia dentro de un determinado periodo; con advertir a los Aduaneros de dichas Aduanas que enviaren al general de aquella Provincia para donde se despacharen las guias una razon en el primer dia de cada mes, de todos los efectos extranjeros que hubiesen salido en el anterior con expresion de conductor y demas prohibidades del caso; y con todo aquello q. se tuvo q. convenia exponer; pero no se trajo de la supresion de las Aduanas interiores tal vez por lo arduo de la empresa. La supresion, que el Estado solo es capaz de arrancar el fraude de derechos extranjeros p. la rair y de producir otros muchos bienes de que en seguida tratare.

Esto sera justo no cuachar entre tanto las razones que pueden oponer los partidarios del actual sistema de Aduanas y cada menos. Cigamortes y tercimos despues de lo convencimiento.

La corrupcion o soborno diran es tanto mas dificil quanto es mayor el numero de personas que debe entrar en planes y en conciertos fraudulentos; y asi el fraude se aleja en razon de los repetidos registros, visas, guias, tornaguia, asientos y notas que sobre un mismo fardo o partida se genera se haga, favoreciendose aunque indirectam. quando p. una sola vez y en un solo acto se paguen los derechos de Rentas generales, los de internacion, consolidacion y alcabalas.

Acabarán tambien este modo de razonar